



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-79-18

RESOLUCION N°

0090

FECHA:

22 ENE. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA SEÑORA EDITH DIAZGRANADOS PROPIETARIA PREDIO LA MELOSA"

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en último informe de seguimiento fechado Octubre 21 de 2008, se tuvo conocimiento por parte de personas vecinas al predio La Melosa, de propiedad de la señora EDITH DIAZGRANADOS que éste no captaba agua de la quebrada Tamacá. Sin embargo, al parecer a través de una manguera de 1" de diámetro capta agua de una pequeña quebrada que pasa por dicho predio.

Que en Oficio 4.1-23-05 3450 de Diciembre 5 de 2008 se le requiere a la señora EDITH DIAZGRANADOS legalizar la toma de esta agua y se le envía el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Que en Auto No. 851 de Junio 5 de 2009 se ordena un seguimiento al predio La Melosa a fin de verificar la información tomada en el informe de fecha Octubre 21/08.

Que en informe técnico de Mayo 18 de 2010, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

INSPECCION

La visita de inspección ocular se realizó en fecha 14/05/10, observándose que se hace uso del recurso hídrico de la corriente natural denominada quebrada Bureche o Tigreras, derivada a través de turbina eléctrica de 1 1/2" y conducida con tubería de pvc de 1 1/2". El agua es utilizada en riego de cultivo de flores exóticas y uso doméstico.

CONCEPTO

Actualmente el predio La Melosa hace uso ilegal del agua de la quebrada Bachicha o Tigreras."

Que revisado el expediente nuevamente se tiene que el predio La Melosa, de propiedad de EDITH DIAZGRANADOS no posee Concesión de Aguas Superficiales para la utilización del agua que pasa por la Quebrada Bachicha o Tigreras.

Que por tal motivo en Auto No. 816 de Junio 21 de 2010 se inicia proceso sancionatorio y se formulan cargos contra la señora Edith Diazgranados, así:

- Artículo 30 Decreto 1541 de 1978, ya que no posee concesión de aguas superficiales.
- Artículo 36 Decreto 1541 de 1978 ya que para las actividades que realizan dentro del predio requiere

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



concesión de aguas superficiales y no la tiene.

- Artículo 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978 porque utiliza el agua de la quebrada Bachicha o Tigreras sin tener concesión de aguas superficial

Que el 1 de Agosto de 2011 se notifica por Edicto el Auto No. 816 de Junio 21 de 2010 y se desfija el día 12 de Agosto del mismo año.

Que de manera oficiosa en Auto No. 518 de Mayo 29 de 2012 se ordena la practica de una prueba de inspección judicial, a fin de verificar si la señora EDITH DIAZGRANADOS continua haciendo uso del agua.

Que en informe técnico, funcionario de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental conceptúa:

"SITUACION- INSPECCION

Durante la inspección se contó con la atención del señor Alvaro Rodríguez, cuidador del predio La Melosa. Se observó que actualmente no se utiliza agua de la quebrada Bachicha o Tigreras."

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, establece "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos,"

Que haciendo uso de esta potestad se dio inicio al proceso sancionatorio que nos ocupa, sin embargo, vale la pena señalar que en la visita realizada y que fuera consignada en el informe técnico de fecha Diciembre 3 de 2012, se tiene que la situación por la cual se dio inicio al proceso ya no existe.

Que respecto a esto, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 establece cuales son las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, y entre esas se encuentra la inexistencia del hecho investigado.

Que por tal motivo, se procederá a concluir el proceso sancionatorio no declarando infractor a la Señora EDITH DIAZGRANADOS y se ordena cesar la investigación.

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas en ejercicio de sus funciones misionales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No declarar infractor de las normas ambientales a la señora EDITH DIAZGRANADOS, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese cesar el proceso sancionatorio iniciado contra la señora EDITH DIAZGRANADOS, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0090

22 ENE. 2013

ARTICULO TERCERO: La parte dispositiva del presente acto administrativo debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

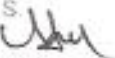
ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 1892



Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del Dos Mil Trece (2013), se notifica personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05